



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-40-003-008-2011-000313-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR – NIT 860007738-9

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARRIENTOS BAUTISTA – CC 13.458.649

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el **BANCO POPULAR SA** a través de apoderado judicial en contra del señor **CARLOS ALBERTO BARRIENTOS BAUTISTA (CC 13.458.649)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **260-159990** de propiedad del aquí demandado **CARLOS ALBERTO BARRIENTOS BAUTISTA (CC 13.458.649)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **PARTE INTERESADA**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **260-159990** de propiedad del aquí demandado **CARLOS ALBERTO BARRIENTOS BAUTISTA (CC 13.458.649)**, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 1551 del 30 de mayo del 2011; y a la **SECUESTRE MARIA CONSUELO CRUZ** para **NOTIFICARLE** el levantamiento de la orden de embargo y secuestro dispuesta en este proveído y para indicarle que su cargo como secuestre ya culminó frente al bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **260-159990** de propiedad del referido señor **CARLOS ALBERTO BARRIENTOS BAUTISTA (CC 13.458.649)** y que por tanto debe hacer entrega del mismo a la parte demandada en el evento de estar aún su cargo.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9197197ec11e810a69e0c1917c54c046c4b803a5a13a6e7c54cb9f95c1adca**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2012-00843-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400ce2cbe5d1be421d22d873b432c07a1c67f78e6891944236da4c17a75e90f4**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00849-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea4445a7a800055f459f51b8e16643f1f2cb9da36a627943fc7a8a543d468dc**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01237-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-41-89-003-2016-01237-00 seguido por VICTOR HUGO TORRES JAIMES contra MARIA OLGA RINCON DE TORRES, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que en la liquidación presentada por la parte actora, se están cobrando intereses que no fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2016; esto es, mientras en el referido auto se ordena el pago de intereses corrientes desde el 28/02/2012 hasta el 27/03/2013 y los intereses moratorios desde el 28/09/2013 hasta que se cancele totalmente la obligación, la parte actora liquida intereses desde el mes de septiembre de 2010.

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a light blue rectangular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c134eea0486cfbbd0afa47e47699133c17af4fb34ce2804e97d0d91e165cb78**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-002-2016-01296-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1797b1fd7e39b989b2f45eb4d7dee67947ca43a3d30962348422ae1ea6e7843**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00084-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a light gray grid background.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ede763ebccec9ae7bdc076c0c902dfe74e555909271ba7986fcb18a08592f8d**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00756-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-22-008-2017-00756-00 seguido por FUNDACION DE LA MUJER contra DIOCELINA DIAZ SANDOVAL Y OTRO, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, el memorial allegado por la parte actora donde presenta la liquidación del crédito, señala como capital la cifra de \$1´136.775, que corresponde a los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2017, y no al capital ordenado que corresponde a \$4´011.195.

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90b88f3f9b6ec0cec4843fb91f5a0777b259ab3eff4f9d817544cd7a6ba87fe**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01188-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bd935aa260b1108f6e120ce87d7ac5bf928cd380e4e9baebdef392206bf549**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00641 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DAVID GIOVANNY MORA MOJICA – CC 88.233.064

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado **DAVID GIOVANNY MORA MOJICA (C.C. 88.233.064)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCOMPARTIR, FUNDACION DE LA MUJER, COOPFUTURO, CAJA UNION, COOMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR**; limitándose la medida a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCOMPARTIR, FUNDACION DE LA MUJER, COOPFUTURO, CAJA UNION, COOMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO POPULAR** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844947407dc619e98f4219f326d8786964e03327445609f875a0e8705d134480**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00757 00
DEMANDANTE: DELMER ARDILA REYES
DEMANDADO: GERMAN MEJÍA ALBORNOZ

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado por el Doctor Carlos Jovanny Franco Rico, quien había sido nombrado como Curador Ad Litem del demandado a través del auto de fecha 13 de mayo de 2022; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVA CURADORA** del demandado **GERMAN MEJÍA ALBORNOZ** a la **DOCTORA MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico **maluselo_7@yahoo.es**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la Doctora **MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53854e5be4e6a6f16862f6c45516b0292384322331fc4ca970afbd0d7f3d8cf5**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 22 008 2019 112200

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)

DEMANDANTE: RF- ENCORE S.A.S. – NIT 900575605-8

DEMANDADO: LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME – CC 13467119

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **RF- ENCORE S.A.S.** en contra del señor **LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME (CC 13467119)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-19227 de propiedad del aquí demandado **LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME (CC 13467119)**, **EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado **LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME (CC 13467119)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA, Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTES** decretada en este proceso sobre los bienes del aquí demandado **LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME (CC 13467119)** que llegaren a desembargar dentro del proceso de radicado 2018 - 220 adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta y dentro del proceso de radicado 2017 - 881 adelantado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-19227 de propiedad del aquí demandado **LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME (CC 13467119)**, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 337 del 25 de febrero de 2022.

- **AL BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado **LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME (CC 13467119)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual le fue comunicada a través del oficio N° 338 del 25 de febrero de 2022.

- **AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a levantar la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE** decretada en este proceso sobre los bienes del aquí demandado **LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME (CC 13467119)** que llegaren a desembargar dentro del proceso de radicado 2018 - 220 adelantado ante esa Unidad Judicial, la cual le fue comunicada mediante oficio N° 1114 del 1 de diciembre de 2022.

- **AL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a levantar la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE** decretada en este proceso sobre los bienes del aquí demandado **LIBARDO ANTONIO CONTRERAS JACOME (CC 13467119)** que llegaren a desembargar dentro del proceso de radicado 2017 - 881 adelantado ante esa Unidad Judicial, la cual le fue comunicada mediante oficio N° 1114 del 1 de diciembre de 2022.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbdbbe251cded041f1eddf2b00f503a406ed72971245a834fe2a64f13e34d955**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00345-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af94d44fab76ceb6dceb7c24b94e5d3fd50c4e3fe1fa1e389256f4727bc13526**

Documento generado en 15/06/2022 09:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00581-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4136bfa682a64f7fc0b3a75055391a98ba0890f99e709fe7ff6b6009b2ef4**

Documento generado en 15/06/2022 09:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-01083-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2019-01083-00 seguido por RF ENCORE S.A.S contra DARWIN NACID CLARO TORRES, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, el memorial que allega la parte actora donde presenta la liquidación del crédito, está incompleto, es decir, no se ve claramente la casilla que corresponde a los intereses calculados y al total del crédito liquidado.

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a light grey rectangular background.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6992fc0bf4e760797ba56c2518975dc7df830db343bb5da9f7ee47f448a004fd**

Documento generado en 15/06/2022 09:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54001400300820210050800
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: CARLOS STALIN NIÑO RIAÑO - C.C. 5.531.799

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del aquí demandado **CARLOS STALIN NIÑO RIAÑO**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc343ce8e1d77f96e47038fe7ca3a5d4f995dd6c87f839c17adeaec4eea21644**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2021 00701 00

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA – NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ - C.C. 79.095.538

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOLOMBIA SA** en contra del señor **FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (CC 79.095.538)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-281185 de propiedad del aquí demandado **FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (CC 79.095.538)**, **EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 166-21370 de propiedad del aquí demandado **FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (CC 79.095.538)** **Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado **FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (CC 79.095.538)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO POPULAR.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-281185 de propiedad del aquí demandado **FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (CC 79.095.538)**, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 0067 del 24 de enero de 2021.

- **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 166-21370 de propiedad del aquí demandado **FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (CC 79.095.538)**, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 0068 del 24 de enero de 2021.

- **AL ALCALDE DE LA MESA CUNDINAMARCA** para que proceda a dejar sin efecto y/o a abstener de llevar a cabo la orden de secuestro decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 166-21370 de propiedad del aquí demandado **FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (CC 79.095.538)**, la cual le fue comunicada a través del Despacho Comisorio N° 0711 del 9 de junio de 2022.

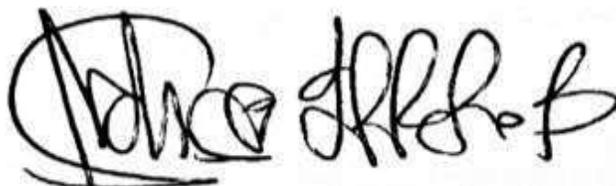
- **A BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO POPULAR** para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que el demandado **FREDY ALEXANDER SANABRIA MENDEZ (CC 79.095.538)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que éste proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb71c42efaad1569d49298883221ff70cc03d0933486918cbfcb3b006feb9262**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00734 00
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNÁNDEZ BENITEZ C.C. N° 88.255.375
JAIME DAZA LOPEZ C.C. N° 79.957.936

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el demandado José Luis Hernández Benítez compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del referido Demandado **JOSE LUIS HERNÁNDEZ BENITEZ** al **DOCTOR JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico **josemiguelhernandez1968@gmail.com**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por lo tanto, **SE ORDENA OFICIAR** al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** con el fin de requerirlo para que le **INFORME DE MANERA INMEDIATA** a este Juzgado las resultas de la medida cautelar de embargo y retención decretada en este proceso sobre la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual del sueldo devengado por el demandado **JAIME DAZA LOPEZ identificado (C.C 79.957.936)** como empleado de esa institución, la cual le fue comunicada mediante correo electrónico.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** para que proceda a remitir la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a3afa67f11e193a90bd0dcdfa7caae4fefeaa5d2eda13a9bf636ba1dbd3a88**
Documento generado en 15/06/2022 03:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00912 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: DAVID RICARDO CRISTANCHO DURÁN

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso que no se debe acceder a ello, toda vez que según lo observado en el certificado de gestión emanado de la empresa de correo certificado Enviamos Mensajería el demandado si recibió la notificación, pero se rehusó a firmar la misma, por lo tanto, lo que se debe aplicar en este asunto es lo dispuesto en el in fine del numeral 4 del artículo 291 del CGP, es decir, la notificación fue entregada y por ello se tiene por surtida la misma desde el día 9 de mayo de 2022; razón por la cual, se procederá a emitir el correspondiente auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ya que el demandado se encuentra debidamente vinculada al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y dicho demandado no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para lo anterior, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **DAVID RICARDO CRISTANCHO DURÁN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **6ae96714d8b415e510205902c7232d37e4536407fe439b24915960487c0569a1**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00113-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4674e17b7d4d8a977e886010336a889b4d767e5299016cec0287dfee49c017**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00149-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637e8e11a5cfd494e9d93eb6dd81d90ff8578378b4224645023c84becb56557a**

Documento generado en 15/06/2022 09:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00190-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a48a61d5e47a435b2f8dff7186a8754afb019a01e52fa16885a0c8e2b6f5**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00631-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001c981b7c35b2f993c469bd38b82d0676c46fcaedec0e73d93ba36b1ddc4fe4**

Documento generado en 15/06/2022 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54 001 40 03 008 2022 00110 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: DROGUERIA GUASIMALES LIMITADA
MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO
SAMUEL ANTONIO JAIMES

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, téngase por surtida la notificación de Droguería Guasimales Limitada efectuada el día 17 de mayo de 2022 por la parte demandante, la cual, según lo observado en los documentos remitidos por la parte demandante, fue realizada en debida forma al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2022.

Por otra parte, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones la dirección del demandado Martin Alonso Jaimes Lázaro Conjunto Cerrado La Pradera Km 2 Casa 8B Vía Boconó de Villa del Rosario aportada por el extremo pretensor el día 23 de mayo de 2022.

Así mismo, teniendo en cuenta la notificación personal del señor Martin Alonso Jaimes Lázaro remitida por la parte demandante, se considera del caso que dicho acto de notificación **no cumple con las exigencias de ley**, ya que con la misma **no se remitió copia del auto mandamiento de pago que debe enviarse con ese tipo de notificaciones**; razón por la cual no puede ser atendida favorablemente, y por tanto **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la mencionada notificación en debida forma conforme a los lineamientos acotados en esta providencia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del aquí demandado **SAMUEL ANTONIO JAIMES.**

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bafb782d78dc69c36efd3cc87e1c7a9b4aed77eac90ea045713bb48038e72c**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-00186-00
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO MURILLO PABON – C.C. 13.507.614
DEMANDADO: NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ - C.C. 60.275.536

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-123312 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Calle 10 N° 18-76 Lote 26 Manzana 13 Urbanización Aniversario II – Sector Torcoroma de esta ciudad**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-123312 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ (C.C. 60.275.536)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ (C.C. 60.275.536)**, se dejarán a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA (C.C. 32.640.016 - TP 228.382)** – Correo electrónico: **maluselo_7@yahoo.es** – Teléfono: **3143236335**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c6b445e73b01b0f98eb23b9faaf94275f5ef0454f75e2d1b8649fabfe8e3e**

Documento generado en 15/06/2022 03:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**